



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Jueves 11 Febrero 1937

Núm. 42.—Página 771

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando con carácter interino, Secretario y Auxiliar del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Especial Popular de Caspe a los señores que se indican.—Página 772.

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid a don Ignacio Obeso Pardo.—Página 772.

Otra ídem íd. Juez municipal propietario del distrito de San Sebastián-Almería a D. Félix de Pablo Gundín.—Página 773.

Otra ídem íd. Juez municipal propietario y Fiscal municipal de Elche a D. Juan Riesgo Sanz y D. José Guilabert Micó respectivamente.—Página 773.

Otra ídem íd. Secretario propietario del Juzgado Municipal de Elche a D. Manuel Pueyo González.—Página 773.

Otra resolviendo expediente de rectificación de apellidos del Agente judicial D. Ramón Montardit Subirats.—Página 773.

Otra aclarando debidamente la situación actual de los empleados de Notarías, a los efectos del percibo de sus haberes, en tanto duren las actuales circunstancias.—Página 773.

Ministerio de la Guerra

Orden circular dando normas aclaratorias al Decreto de 30 de Diciem-

bre último sobre «unificación de haberes» y disposiciones que se citan, complementarias del mismo.—Página 774.

Otra ídem creando, en las localidades que se indican, las Jefaturas Administrativas Militares Comarcalas con las funciones y servicios que se expresan en la presente Orden.—Página 778.

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo el cambio de situación de los tres Tenientes de Carabineros que se indican.—Página 780.

Otra concediendo el empleo de Alférez, para mando en Unidades de Carabineros, al de complemento del Ejército y Cabo interino de dicho Instituto D. Francisco Oviedo Ruet.—Página 780.

Otra señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la segunda decena de Febrero actual.—Página 780.

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Negociado del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro D. Juan María de Madariaga y Orozco.—Página 780.

Otra ídem íd. al Oficial del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro D. Ramón Isasa Navarro.—Página 780.

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo cause alta en Aviación como movilizado, con la

categoría de Teniente, el Ingeniero D. Antonio Moreno Saavedra de la Peña.—Página 780.

Otra concediendo el título de Observador de Aeroplano y el empleo de Teniente de Aviación a D. Federico Gonzalo González.—Página 780.

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano al Teniente de Aviación D. Hilario Márquez Pérez.—Página 780.

Otra concediendo prórroga de licencia, por enfermo, al Auxiliar de Electricidad y Torpedos D. Fernando Pose Marigómez.—Página 781.

Ministerio de Obras públicas

Orden fijando la distribución del crédito de diez millones de pesetas consignado en el vigente Presupuesto para los gastos de Transportes mixtos.—Página 781.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo se libre a la Alianza d'Intel-lectuals per a defensa de la Cultura la cantidad de 40.000 pesetas para construcción de cuatro fallas con carácter antifascista.—Página 781.

Otra delegando en D. Manuel Latorre todas las atribuciones concernientes a la Dirección general de Bellas Artes en orden a la protección e incautación del Patrimonio Artístico de Aragón.—Página 781.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo la cesantía de los Vocales patronos efectivos y suplentes, como igualmente los Vocales obreros del Jurado Mixto Nacional de Cerillas, y nombrando para sustituirlos a los señores que respectivamente se indican.—Página 781.

Otra encareciendo a las Compañías y Mutualidades de Seguros de Accidentes del Trabajo el más exacto cumplimiento de los artículos que se indican del Reglamento de Accidentes de Trabajo.—Página 782.

Otra encomendando la representación, dirección y administración de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid a una Comisión gestora integrada por los funcionarios que se indican, y con las facultades que se expresan.—Página 782.

Otra declarando cesantes a los funcionarios que se expresan.—Página 782.

Otra ídem íd. del Delegado de Trabajo de la provincia de Granada D. Juan Atance Fernández.—Página 782.

Otra ídem íd. del Delegado de Trabajo de Albacete D. Juan Echevarría Marcaida.—Página 782.

Otra declarando cesante al Delegado provincial de Trabajo de Almería D. José Victoriano Morón Aguado.—Página 783.

Otra disponiendo cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Madrid don Federico Bejó Mateos.—Página 783.

Otra declarando vinculada a doña Bernardina Palacio Sierra la casa

barata y terreno que se indica.—Página 783.

Ministerio de Agricultura

Orden creando en el Instituto de Reforma Agraria el servicio de «Enseñanza y Divulgación Agrícola» con las funciones que se expresan.—Página 783.

Otra dejando sin efecto la de 28 de Octubre último que declaraba cesante al funcionario D. José Alfageme Carrasco.—Página 784.

Otra excluyendo a D. Pío Bauterent Hilario de la relación de elementos clasificados como enemigos del régimen inserta por Orden fecha 9 del actual.—Página 784.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden inhabilitando para toda función profesional a los desertores del buque «Villamanrique» que se indican.—Página 784.

Otra nombrando Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Marina mercante a doña Francisca Aquesolo Martín.—Página 784.

Otra nombrando Delegado marítimo de Valencia, con carácter interino, al Inspector Jefe D. José Montero Ríos y Reguera por enfermedad del que ostentaba dicho cargo.—Página 784.

Otra nombrando Mozo de la Subdelegación Marítima de Tortosa a D. Francisco Martínez Altés.—Página 784.

Administración Central

HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO.—Lista de los nú-

meros a que han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 2 de los corrientes.—Página 785.

GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—PERSONAL.—Disponiendo cese, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de Investigación y Vigilancia de Alicante D. Luis Corral Rabanillo.—Página 785.

Otra declarando cesante, por abandono de destino, al Agente de Investigación y Vigilancia de Madrid D. Fernando Reina Rame.—Página 785.

Otra ídem íd. al Agente de Investigación y Vigilancia de Santander D. Abdón Fernández Bocos.—Página 785.

Otra ídem íd. a los Agentes de Investigación y Vigilancia de Alicante que se indican.—Página 786.

Otra ídem íd. a los Agentes de Investigación y Vigilancia de Murcia que se indican.—Página 786.

Otra ídem íd. a los Agentes de Investigación y Vigilancia de Vizcaya que se indican.—Página 786.

Otra ídem íd. a los Agentes de Investigación y Vigilancia de Jaén que se indican.—Página 786.

Otra ídem íd. a los Agentes de Investigación y Vigilancia de Ciudad Real que se indican.—Página 786.

INDUSTRIA.—DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ingeniero industrial D. Manuel Durán Candalija.—Página 786.

COMUNICACIONES MARINA MERCANTE.—TELECOMUNICACIÓN.—Edicto citando al funcionario D. Evaristo Lombos Jareño.—Página 786.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, en relación con el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en atención a las circunstancias especiales que en ellos concurren y en tanto se procede a la reorganización del personal dependiente de la Administración de Justicia, para el cargo de Secretario de

ese Juzgado, a don Pascual Guillén Rey, Secretario del Juzgado Municipal de Caspe, y para la plaza de Auxiliar del mismo, a don Leopoldo Bosque Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Juez especial del T. E. P. de Caspe.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto próximo pasado, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales

afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid, a don Ignacio Obeso Pardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Permanente del Frente Popular de Almería y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario del distrito de San Sebastián de Almería, a don Félix de Pablo Gundín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Fiscal municipal propietario de Elche (Alicante), a don Juan Riesgo Sanz y don José Guilabert Micó, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de Elche (Alicante) a don Manuel Pueyo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Subirats Mon-

tardit, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Barcelona, en solicitud de que se rectifiquen sus apellidos en su expediente personal, y apareciendo de la nota marginal puesta en el acta de inscripción de su nacimiento, con fecha 23 de Enero último, cuya certificación se une a dicha instancia, que los apellidos que corresponden a dicho funcionario son los de Montardit Subirats,

Este Ministerio acuerda se haga la rectificación oportuna en el expediente personal del solicitante y que se entiendan asimismo rectificadas en tal sentido cuantos documentos hayan sido expedidos por este Ministerio con relación al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con fecha 29 de Diciembre último, este Ministerio dictó una disposición encaminada a garantizar a los empleados de Notaría el percibo de sus haberes mientras duren las actuales y excepcionales circunstancias. Tal disposición ha sugerido dudas en algunas Juntas directivas de Colegios notariales, dudas que este Ministerio ha de resolver, ya que ha de tenerse en cuenta que al disponer la concesión de subsidios a determinados empleados, es para que a éstos no les falte la cantidad equivalente al sueldo mínimo que habrían de percibir con arreglo a las bases de trabajo vigentes en cada localidad, y a falta de dichas bases, una cantidad prudencial y suficiente para hacer frente a las necesidades de la vida. Se amplía, a la vez, la Orden, para su más justa aplicación, ya que sería injusto que mientras los Notarios que, por ser afectos al régimen, continúen en el ejercicio de sus cargos, tengan la obligación, aunque los despachos no produzcan, de mantener en sus puestos al personal y satisfacerles los sueldos, los que han sido declarados cesantes, por desafectos, se beneficien en sus bienes, ahorrándose el pago de los haberes de los empleados que tenían al ser declarados cesantes, y esta misma consideración se aplica a los excedentes y a los jubilados voluntarios con posterioridad al 18 de Julio último. Se deroga de la Orden de 29 de Diciembre último cuanto en la misma

se disponía sobre la responsabilidad de las fianzas, dejándolas exentas de esta posibilidad de ser gravadas por relaciones de trabajo que le son ajenas; se amplía la autorización dada a las Juntas directivas de los Colegios para atender a estas obligaciones y a las demás reglamentarias que tuvieren, y se fija el número de representantes que los empleados tendrán en la Junta de Patronato de la Mutualidad, que será igual al de los Notarios. Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El apartado tercero de la Orden de 29 de Diciembre último, y en cuanto a subsidio se refiere, ha de entenderse que tales subsidios serán siempre el equivalente al sueldo mínimo que, con arreglo a las bases de trabajo, corresponda a la categoría que el individuo ostente. De no existir dichas bases en la localidad de que se trate, el subsidio consistirá en la cantidad mensual de 350 pesetas para los Oficiales y de 250 para los Auxiliares, como máximo, a no ser que de su declaración, avalada por el Sindicato respectivo, resultare que los sueldos que percibían en 17 de Julio de 1936 eran inferiores a dichas cantidades, en cuyo caso tendrán el aumento del 20 por 100, si no llegare a 250 pesetas mensuales, para los primeros, y a 150, para los segundos.

Segundo. El pago de los subsidios al personal afecto a las Notarías que estuvieron servidas por Notarios declarados cesantes, jubilados voluntarios o excedentes después del 17 de Julio de 1936, o que lo fueren en lo sucesivo, se efectuará precisamente con cargo a los bienes de los mismos, mientras los tengan. Cuando tales bienes no sean suficientes para atender a estas obligaciones, correrá el pago a cargo del Colegio y de la Mutualidad notarial, según se determina en la expresada disposición de fecha 29 de Diciembre último. A este efecto, no se considerarán como bienes de los Notarios los sueldos que actualmente disfruten los excedentes nombrados para otro cargo al servicio de la República, siempre que la petición de excedencia se haya fundado en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Notario.

Tercero. Quedarán exentas de toda clase de responsabilidades por reclamaciones de trabajo, las fianzas de los Notarios constituidas para garantizar su actuación ante el Estado y el público.

Cuarto. La representación de los empleados de Notaría en la Junta de Patronato de la Mutualidad será de

dos individuos por cada uno de los des Sindicatos profesionales.

Quinto. Las Juntas directivas de los Colegios Notariales podrán obtener, para el pago de los subsidios y sueldos que deban satisfacer a los empleados de Notarías, así como para atender todas las demás obligaciones o atribuciones reglamentarias, una cuenta de crédito, con cargo a los bienes de dichos Colegios, hasta el máximo que consienta su garantía, tanto del Banco de España como del Banco Hipotecario de España.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la aplicación del Decreto de 30 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 277), respecto a devengos,

Este Ministerio, como aclaración a lo dispuesto por Ordenes circulares de 30 y 31 de Diciembre último («Diarios Oficiales» números 277 y 3 de 1937), ha resuelto lo siguiente:

Primero. Para que exista unificación y claridad en la documentación que los Pagadores-habilitados de Cuerpos, Unidades armadas y Dependencias militares han de cursar a la Pagaduría general de Campaña, habrán de sujetarse a lo siguiente:

A) Para la petición de cantidades con que atender a los haberes del mes, no se emplearán nóminas, sino «pedido de fondos», según el modelo número 1 que se acompaña y en los que numéricamente se relacionarán los sueldos, haberes, gratificaciones y demás devengos de Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y Tropa, y, en el caso de que sean distintos los créditos a que aquéllos afecten, debe hacerse uno por cada sección y capítulo del presupuesto. Cuando existan devengos de meses anteriores pendientes de pago, se incluirán en concepto aparte.

Este pedido de fondos irá acompañado de estado de fuerza y ganado, según resultado de la revista del día primero, con separación de presentes y como presentes, que ha de concordar con las cifras figuradas en el pedido, consignado en notas al pie, del

tos y desaparecidos que figuran entre estado de fuerza, el número de muertos «presentes» y el de los heridos y enfermos que, por estar hospitalizados o fuera de la residencia de la Plana Mayor, se incluyan entre los «como presentes».

B) Para atender a la alimentación de la fuerza, con pedido de fondos con cargo al servicio de subsistencias, ajustado en la cuantía y modelo al Decreto y O. C. de 30 de Diciembre citado.

C) Para lo referente a material, con pedido de fondos en iguales condiciones que las indicadas en el apartado B).

Los tres pedidos de fondos a que se refieren los apartados A), B), C) serán reunidos y totalizados en una carpeta, la que, firmada por el Pagador-habilitado y en duplicado ejemplar, se cursará a la Pagaduría general de Campaña en la fecha señalada. Otro ejemplar de este resumen, con los pedidos de fondos, será cursado a la Pagaduría de la Demarcación; otro quedará en poder del Interventor de Revista, y otro se archivará en la Pagaduría-habilitación.

Segundo. Los Pagadores-habilitados, antes del día 10 del mes siguiente, formularán, y precisamente en el número de 5 ejemplares, la justificación de los fondos recibidos. Tres de los ejemplares se entregarán en la Pagaduría de Campaña de la Demarcación, uno quedará en poder de la Pagaduría-habilitación y otro será entregado al Interventor de Revistas.

La justificación de los recibidos se hará de la siguiente forma:

Sueldos y haberes.—Lo percibido por este concepto para pago de sueldos, haberes y demás devengos a los Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y Tropa de cada Unidad administrativa se hará mediante nómina, por secciones o capítulos, en la que firmarán o estamparán su huella dactilar todos los que se encuentren presentes en el momento del pago y uniéndose solamente recibo de aquellos que no hayan podido firmar en la nómina. Estos recibos, firmados por los interesados, irán visados por los Jefes de las Columnas o Comandantes militares de las plazas en que se encuentren los perceptores, pudiendo éstos designar persona para hacerlos efectivos mediante autorizaciones escritas que serán también visadas por las autoridades citadas, conforme a la O. C. de 30 de Noviembre de 1936 (D. O. número 252).

A continuación del nombre de cada persona deberán figurar, en la nómina y en renglones sucesivos, cuan-

tos devengos y gratificaciones lleven acumuladas al sueldo, sacando la suma de todas ellas a la columna de «Base contributiva», para la determinación del tipo de gravamen del impuesto de utilidades.

Quando el interesado tribute por la segunda disposición transitoria del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, será base contributiva únicamente el sueldo, aplicándosele el descuento que según aquella disposición le corresponda.

La justificación de «dietas», por comisiones del servicio, se hará ante las Pagadurías de Demarcación correspondientes en funciones de Pagadurías de Haberes, y se ajustará a las instrucciones publicadas por Orden circular de 14 de Mayo de 1936 (D. O. número 113).

Los pluses, tanto los de vanguardia como los de retaguardia, a que se refiere la O. C. de 30 de Septiembre último (D. O. número 205), figurarán en las nóminas de las Unidades como un concepto más de devengos de meses anteriores.

El ejemplar de la nómina para el Tribunal de Cuentas de la República (uno de los tres que se entregarán en la Pagaduría de Campaña de la Demarcación) será original e irá acompañado de todos los justificantes de pago originales.

Al final de cada nómina certificarán los Pagadores-habilitados con el visto bueno del primer Jefe, que ninguno de los individuos de tropa en ella incluídos cobran por otro concepto.

Antes del día 10 de cada mes y una vez intervenidos los pedidos de fondos por el Interventor de Revistas, se someterán a este funcionario, para su censura y liquidación, las nóminas correspondientes, a uno de cuyos ejemplares se unirán los justificantes de revista que fueron base para formular el pedido de fondos. Una vez examinadas las nóminas y con el conforme, si lo estuviera, o, en su caso, con los reparos a que haya lugar, serán devueltas a los Cuerpos para que éstos efectúen el pago, realizado el cual se entregarán de nuevo al Interventor de Revistas para el «Intervine», quedándose éste para su archivo con el ejemplar que lleve unidos los justificantes.

Efectuada por el Interventor de Revistas la liquidación de la nómina, podrá, siempre que lo estime oportuno, presenciar el pago de la misma.

Para mayor facilidad a las Unidades, cuando después de pasar la revista un Cuerpo cambie de residencia, los documentos de reclamación y pago

PAGADURIA — HABILITACION DEL BATALLON

Mes de

Presupuesto de

Sección Capítulo

Pedido de fondos que formula el Pagador-habilitado que suscribe para las atenciones del mes actual

CONCEPTO	P. y C. P.	Devengos íntegros por individuo	TOTAL	
			Pesetas	Cts.
Sueldos y haberes				
Coronel	1	1.083'33	1.083	33
Capitanes	1	625'00	625	00
Tenientes	2	416'66	833	32
Sargentos	3	291'66	874	08
Cabos	4	308'50	1.234	00
Soldados	200'	300'00	60.000	00
Gratificaciones de mando y ser- vicio en filas				
Coronel	1	125'00	125	00
Capitán	1	75'00	75	00
Tenientes	2	50'00	100	00
Cruz de San Hermenegildo				
Coronel	1	50'00	50	00
Montura				
Capitán	1	30'00	30	00
Tenientes	1	16'66	16	66
Dietas y pluses				
Cálculo para el mes			10.000	00
Devengos de meses anteriores				
		Total	75.047	29

Importa el presente pedido la suma de setenta y cinco mil cuarenta y siete pesetas con veintinueve céntimos.

Valencia

El Pagador-habilitado,

V.º B.º

El Jefe de la Unidad,

Examinado y conforme
El Interventor de Revista,

podrán ser autorizados por distinto Interventor del que lo revistó con el solo requisito de presentarle los justificantes de revista.

Subsistencias.—Los devengos por este concepto se justificarán con el ajuste de las plazas en rancho, según el modelo que con el número 2 se acompaña a estas normas.

Material.—La justificación de lo reclamado para material (que sólo será lo correspondiente a los individuos presentes y como presentes el día primero), se hará con relación de facturas y acta de la Junta económica de la Unidad que acredite el gasto, extendida por el Pagador-habilitado y visto bueno del Jefe de la Unidad.

Las facturas que se unan a la cuenta que haya de cursarse al Tribunal de Cuentas llevarán firmado el recibí, precisamente por los interesados o por poderes, no siendo válidas las firmadas por orden.

Las citadas facturas irán reintegradas con el timbre móvil correspondiente, según la siguiente escala:

Cuantía	Timbre
Hasta 5 pesetas	Sin timbre
De 5'01 a 250 íd.	0'15
De 250'01 a 500 íd.	0'25
De 500'01 a 750 íd.	0'40
De 750'01 a 1.500 íd. ...	0'75
De 1.500'01 a 3.000 íd.	1'00
De 3.000'01 a 5.000 íd.	1'50
De 5.000'01 a 10.000 íd.	3'00

Cuando la cuantía del documento exceda de 10.000 pesetas, se fijarán, además, timbres especiales, móviles a razón de 0'30 pesetas por cada 1.000 de exceso o fracción.

Los Pagadores-habilitados tendrán muy en cuenta que a todos los pagos superiores a cinco pesetas ha de descontárseles el 1'30 por 100 del impuesto de pagos al Estado.

El resumen de nóminas de la Unidad, la liquidación por subsistencia y la inversión de fondos para atenciones de material se ajustarán a los modelos publicados en el «Diario Oficial».

Tercero. Para cumplir lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto a cuya aplicación se refieren estas normas, los Depósitos de Transeúntes solicitarán de la Pagaduría de la Demarcación correspondiente, por medio de pedido de fondos, calculado sobre la base del personal de tropa que haya pasado la revista de comisario el día primero, la cantidad que estimen necesaria para atender al pago de haberes del personal que les esté afecto.

El importe de estos pedidos será sa-

tisfecho por las Pagadurías de Demarcación con los fondos del anticipo de que dispongan, según el apartado noveno de la O. C. de 30 de Diciembre último (D. O. número 277).

Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, los Depósitos presentarán liquidación, según modelo número 3 adjunto, en la Pagaduría que les haya entregado los fondos y en cuya liquidación serán cargo los recibidos y data los recibos del personal a quien se haya abonado haberes, clasificados en carpetas por Unidades, siendo cada una de estas carpetas un concepto de la data.

Las Pagadurías de Demarcación, una vez efectuada la liquidación con los Depósitos de Transeúntes, cursarán las carpetas de recibos de cada Unidad, excepto las de los Cuerpos de su Demarcación, a la Pagaduría general de Campaña, la que efectuará la distribución de las mismas entre las Pagadurías de Demarcación por donde cada Cuerpo retire fondos.

Cada Pagaduría de Demarcación, en presencia de las carpetas recibidas y después de examinar si los recibos están de acuerdo con las nóminas satisfechas por los Cuerpos respectivos, girará sus importes a las Pagadurías de que procedan, por mediación de la Pagaduría general, y los datarán en las mismas cuentas en que se daten aquellos nóminas.

El Oficial de Transeúntes de cada plaza, al mismo tiempo que da cuenta a la Unidad a que cada individuo pertenezca, del abono de haberes a éstos, lo hará también al Interventor de Revista de dicha Unidad.

La reclamación de nuevo de haberes no abonados por los Cuerpos, Unidades, Dependencias y Transeúntes a la Tropa se efectuará como devengos de meses anteriores, a la vista de las hojas que cada individuo ha de llevar con la liquidación de lo percibido. En el caso de extravío de alguna de estas hojas y reclamación por el interesado de no haber percibido sus haberes, se solicitará del Interventor de Transeúntes certificación de lo que por dicho Depósito se le haya abonado y cuyo certificado se unirá al ejemplar de nómina de Comisaría como justificación de lo reclamado.

La liquidación mensual de Transeúntes con la Pagaduría de su demarcación se hará en el mismo número de ejemplares que los señalados para las Unidades.

Mensualmente los Interventores de los Depósitos de Transeúntes darán cuenta a los de las Unidades administrativas a que pertenezca el per-

sonal afecto a aquéllos, del importe abonado a cada uno de sus individuos por el Depósito y cuya cantidad figure en la liquidación que rinda el Oficial de Transeúntes.

Los Interventores de las Unidades participarán estos datos a los Cuerpos respectivos para constancia en los mismos.

Los Comandantes militares de las plazas designarán mensualmente el Cuerpo o Unidad que ha de facilitar comida al personal afecto a Transeúntes. La compensación a este Cuerpo de lo suministrado lo será mediante cargo que pasará a las Unidades a que pertenezcan los individuos.

Cuarto. Padecido error en algunos de los formularios a que se refiere la citado O. C. de 30 de Diciembre próximo pasado, y a fin de que no haya duda en cuanto a la aplicación de cada uno, se tendrá en cuenta:

a) El formulario publicado en primer término se denomina «Hoja de liquidación de haberes».

b) En la nómina de haberes para tropa y en la columna «Apellidos y nombres» se relacionará el personal de tropa en el mismo orden en que aparezca relacionado en los justificantes de revista, para su más fácil comprobación.

c) En el reverso del formulario ajuste de devengos aparece la ante-firma del Comandante Mayor, que deberá ser sustituida por la del Pagador-habilitado.

d) En el formulario pedido de fondos para material, en la segunda columna aparece «P. y C. M. en revista»; deberá decir «P. y C. P. en revista».

Quinto. Los Centros de Movilización, como dependencias militares que tienen en su plantilla afecto personal de tropa, se considerarán comprendidos en el artículo 13 del repetido Decreto de 30 de Diciembre último, y, por consiguiente, ajustarán su contabilidad a las normas del mismo y disposiciones complementarias.

El personal de las Cajas de Recluta, Secciones de destinos y Topográficas de las Divisiones, continuarán como en la actualidad para la reclamación y percibo de los devengos que les corresponda.

El personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y Tropa que no perteneciendo a alguna Unidad administrativa de las que menciona el artículo cuarto del Decreto ya citado, preste servicios en la Administración Central, en la Divisionaria o el peculiar de su Arma o Cuerpo en dependencias, estableci-

mientos o plazas, o se encuentre en situación de disponible, reemplazo, etcétera, percibirá sus devengos como hasta ahora por la Pagaduría Central de haberes o por las Pagadurías de Demarcación en las que se han refundido las de Haberes divisionarias.

Las Unidades de Plana Mayor del Regimiento, secciones de obreros, Tren y Música quedarán afectas para la reclamación y percibo de sus devengos a la Pagaduría-habilitación de la primera Unidad administrativa del Regimiento o, en su defecto, a la que el Jefe del Cuerpo disponga, de las que se encuentren en la plaza.

Sexto. El personal de tropa que se encuentre agregado para prestar servicio en un Cuerpo, justificará por separado y este justificante será remitido a la Unidad a que pertenezca de plantilla. El Cuerpo en el que preste sus servicios le abonará su haber diario de 10 pesetas y atenderá a su alimentación con los fondos que como anticipo habrá recibido para las atenciones de un mes, efectuándose la compensación mediante cargo inmediato entre los dos Cuerpos.

Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. que se encuentren en idénticas condiciones que las señaladas en el párrafo anterior para la tropa, podrán percibir sus devengos en igual forma que ésta.

Séptimo. El personal de tropa que legalmente se encuentre el día primero del mes fuera de su residencia oficial, será justificado en el Depósito de Transeúntes o por la autoridad local de la plaza en que se halle, los que remitirán estos justificantes al Cuerpo o Unidad a que dicho personal pertenezca de plantilla. Por el Depósito de Transeúntes de dicha plaza o el más cercano al lugar en que el citado personal se encuentre, le serán abonados los haberes durante el tiempo que permanezcan alejados de su Unidad.

Los heridos y enfermos hospitalizados serán justificados por los Inventores de Guerra o Alcaldes de la localidad en que se encuentren, y al personal de tropa en estas condiciones les abonará sus haberes el depósito de Transeúntes más próximo, siempre que se encuentre fuera de la residencia de la Pagaduría-habilitación de su Cuerpo.

Octavo. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. hospitalizados enfermos o que pasen la revista como transeúntes, percibirán los devengos que les correspondan por los Cuerpos, Unidades o Dependencias a

que pertenezcan de plantilla y nunca por transeúntes.

Noveno. En todos los locales ocupados por tropas se pondrá un cuadro en que de manera bien ostensible aparezcan los devengos correspondientes a cada uno, teniendo en cuenta que todo el personal tiene derecho al haber diario de 10 pesetas, a la alimentación, con cargo a las 2'25 pesetas que han de reclamar los Cuerpos por el servicio de subsistencias, y a ración de pan; que los rebajados de rancho sólo percibirán las 10 pesetas y ración de pan, y los hospitalizados y el personal que se encuentre con permiso, no superior a quince días, solamente a las 10 pesetas diarias, sin rancho ni ración de pan.

Décimo. La Pagaduría general de Campaña se limitará al resumir las cuentas de las Pagadurías de Demarcación, según preceptúa el párrafo tercero del artículo décimo del Decreto de 30 de Diciembre último («Diario Oficial» número 277), a relacionar las cueatas parciales que por cada libramiento hayan rendido las referidas Pagadurías de Demarcación, a fin de que conservando la debida separación por Tesorerías, puedan incluirse posteriormente por la Intervención Central en facturas independientes para el Tribunal de Cuentas de la República.

Undécimo. El párrafo cuarto de las instrucciones complementarias para el funcionamiento de las Pagadurías a que se refiere la O. C. de 31 de Diciembre de 1936 (D. O. número 3 de 1937), quedará redactado como sigue: «Los sobrantes de liquidación serán entregados por los Pagadores-habilitados en las Pagadurías de sus demarcaciones, las cuales efectuarán los reintegros en las Delegaciones de Hacienda.»

Duodécimo. Quedan sin efecto cuantos preceptos de la O. C. de 30 de Diciembre último (D. O. número 277) sean contrarios a lo que se dispone por esta Orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: La modalidad actual en la prestación de los Servicios de mantenimiento en general en el territorio que permanece leal al Gobierno, hace preciso organizar las Jefaturas de los servicios de Intendencia que comprenden comarcas determinadas, dentro de cuyos límites, des-

arrrollarán su actuación y funcionamiento; a tal fin,

He tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Primero. Se crean las Jefaturas Administrativas Militares Comarcales siguientes: Madrid-Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Albacete, Murcia, Alicante, Almería-Granada, Valencia, Castellón-Teruel, Málaga, Santander, Jaén-Córdoba y Mahón.

Segundo. Estas Jefaturas Administrativas tendrán por función primordial verificar la explotación local, dentro de los límites de las mismas, para el sostenimiento de los repuestos reglamentarios en los Parques y Depósitos de Intendencia enclavados dentro de su jurisdicción, así como poder efectuar en determinado momento las acumulaciones que se dispongan.

Tercero. Para el desarrollo de su cometido, contará cada Jefatura Administrativa con una Oficina de compras y estadística de precios y otra que intervenga en la fabricación de productos alimenticios, vestuario y material diverso.

Cuarto. De la Jefatura Administrativa dependerán para el servicio los Oficiales de Subsistencias de las Brigadas que residan permanente o transitoriamente en el territorio adscrito a la misma, los Parques y Depósitos de Intendencia enclavados en ella y los Grupos de explotación de las Tropas de Intendencia que se les asigne.

Quinto. Los Partes de Intendencia y Depósitos, como establecimientos auxiliares de la Jefatura Administrativa, se limitarán en su función a recibir, suministrar y contabilizar los artículos, efectos y material a su cargo; además contarán con las secciones de panadería y de carnización que se determinen para atender a estos servicios, bien entendido que absolutamente todos los que se realicen en estos establecimientos serán bajo la inspección de la Jefatura Administrativa.

Sexto. Las Jefaturas Administrativas Militares Comarcales funcionarán bajo las directrices emanadas de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de este Ministerio, quedando autorizada esta Jefatura para dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Depósito de Transeúntes de _____

Mes de _____

Liquidación de haberes que ante la Pagaduría de la Demarcación de _____ rinde el oficial encargado del mismo.

C A R G O

Ptas. Cs.

Fondos recibidos.....

D A T A

Ptas. Cs.

- 1 — Carpeta del Batallón.....
- 2 — Id. del Batallón
- 3 — Id. del Grupo

Saldo

Valencia _____

El Oficial de Transeúntes,

Conforme:

El Interventor de Revistas,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Tenientes de Carabineros don Benedicto Sánchez Calderón, don José de la Vega Moledano y don Luis Martín Herrero, en situación de disponibles gubernativos y afectos para haberes a la novena Comandancia (Málaga), cesen en dicha situación, quedando en la de activo destinados a la plantilla de dicha Unidad, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Noviembre próximo pasado, para los dos primeros, y desde la de Diciembre siguiente, para el último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), al Alférez de complemento del Ejército, Cabo interino de Carabineros, don Francisco Oviedo Ruet, debiendo presentarse con toda urgencia en Valencia, Sección de Carabineros, para que se le confirme en su empleo y se le designe el punto donde ha de incorporarse.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la se-

gunda decena del mes de Febrero corriente y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con sesenta y tres céntimos por ciento.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Juan María de Madariaga y Orozco, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro, afecto al servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, por abandono de destino, desde primeros del mes de Diciembre último.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Ramón Isasa Navarro, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro, afecto al servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadaluajara, por abandono de destino.

De orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en Aviación, como movilizado, mien-

tras duren las actuales circunstancias, el Ingeniero especialista en aeromotores don Antonio Moreno Saavedra de la Peña, quien ostentará la categoría de Teniente, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Asimismo, he tenido a bien disponer que el interesado pase a prestar sus servicios al Taller de motores de los Centrales del Arma de Aviación (Murcia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 2 de Septiembre último (D. O. de Guerra número 174),

He resuelto conceder el título de Observador de aeroplano al Licenciado en Ciencias Químicas don Federico Gonzalo González, otorgándole el empleo de Teniente, con la antigüedad de 29 de Diciembre pasado, que es la misma que se le asigna como Observador, y efectos administrativos de primero de Enero próximo pasado, como comprendido en el artículo cuarto del citado Decreto.

Este Oficial deberá ser clasificado en el empleo de Alférez, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Noviembre del año último, en cuya fecha fué nombrado alumno del curso de Observadores, y prestará sus servicios en la situación de «Movilizado» en Aviación militar, mientras duren las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. S.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento» y antigüedad de 6 del actual, al Teniente de Aviación don Hilario Márquez Pérez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar de Electricidad y Torpedos, de la dotación del crucero «Libertad», D. Fernando Fose Marigómez, actualmente en uso de un mes de licencia por enfermo que finaliza el día 14 del mes corriente, en súplica de que se le conceda una prórroga de dos meses a la licencia que tiene conferida,

Este Ministerio, en presencia del acta del reconocimiento médico sufrido por el interesado y lo informado por el Negociado correspondiente, ha tenido a bien concederle la prórroga solicitada, que deberá disfrutarla en esta capital y percibir los haberes que le correspondan por la Habilitación general de este centro.

Asimismo se dispone que el citado Auxiliar desembarque del buque de su destino crucero «Libertad» y que por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena sea nombrado su relevo, dando cuenta a este Ministerio del Auxiliar que designe.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.
Señores...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo III, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este departamento, que exige la distribución del crédito de 10.000.000 de pesetas consignado para los gastos inherentes a los transportes mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la siguiente articulación de dichos gastos:

Gastos de los Conductores eventuales del Servicio...	3.000.000
Combustibles y lubricantes...	1.500.000
Reposición y reparaciones de material...	2.500.000
Demás gastos del Servicio...	3.000.000
Total...	10.000.000

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

JULIO JUST

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando dentro de los planes de política cultural del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el fomentar e impulsar todas aquellas manifestaciones artístico-populares que por estar fuertemente enraizadas en la tradición han llegado hasta hoy con todo su contenido vital y fuerza expresiva, y existiendo en la región valenciana una manifestación de este tipo de tan acusada personalidad como las típicas fallas,

Este Ministerio, velando por la conservación de esta tradicional costumbre, que sin la ayuda del Estado sería en estos momentos imposible, y aprovechando toda su potencia satírica de origen, cree necesario imprimirle un nuevo sentido de propaganda que se acomode a las circunstancias por que atravesamos, sentido que ha de cumplir mejor que ningún otro medio de expresión plástica, ya que él habla al pueblo en su propio idioma.

En vista de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, que por cuenta del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo II, concepto quinto, se libre la cantidad de 40.000 pesetas a la Alianza d'Intellectuales per a defensa de la Cultura, para la construcción de cuatro fallas de carácter antifascista, cuya ejecución correrá a cargo del Sindicato de Art Popular C. N. T., con la colaboración de elementos de la U. G. T., bajo el control artístico del Director general de Bellas Artes. Estas fallas se colocarán en los lugares que de acuerdo con el Consejo Municipal se fijen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Febrero de 1937.

F. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Siendo muy importante atender la labor que realiza el Consejo de Aragón en cuanto se relaciona con incautaciones y protecciones del Tesoro Artístico Nacional, y debiéndose dar la máxima autoridad, de acuerdo con la Dirección general de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que en tanto duren las actuales circunstancias y mientras ellas lo requieran delega en

D. Manuel Latorre, Consejero de Instrucción pública del Consejo de Aragón, todas las atribuciones que en orden a la protección e incautación del Patrimonio Artístico Aragonés concierne a la Dirección general de Bellas Artes.

Quedan disueltas desde esta fecha, para ser sometidas a una reorganización, todas las Juntas que, de una manera esporádica, venían hasta ahora funcionando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes

—XXX—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el señor Presidente del Jurado mixto Nacional de Cerillas, dando cuenta de la situación producida en dicho organismo como consecuencia de la incautación por el Ministerio de Hacienda de la Compañía Arrendataria de Fósforos, pasando al Delegado del Gobierno las facultades de la Gerencia de la Compañía aludida y a la Dirección general del Timbre las de su Consejo de Administración, exponiendo la forma en que ha quedado constituido el actual Comité de Gerencia, del cual forman parte dos miembros que ostentan la cualidad de Vocales obreros en el correspondiente Jurado mixto, representación en la que se indica deben cesar, por causa del nuevo cargo que les ha asignado, así como que, tanto el expresado Comité de Gerencia y la Dirección general del Timbre, han hecho la designación de los Vocales que en concepto de patronos habrán de formar parte del organismo paritario de que se trata, figurando entre los elegidos por el Comité uno de los antedichos Vocales obreros, y, por último, solicitando que se acuerde la cesación de los Vocales patronos que hasta ahora figuran adscritos al Jurado en cuestión, adoptándose las demás medidas procedentes que en orden a los hechos relatados sean de pertinencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que cesen los Vocales patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto Nacional de Cerillas don

José María Verdugo Seijas, don Ricardo Claret Martí, don José Amor Ovies, don Vicente Busó y Blasco, don Saturnino González Reviriego, don Luis Martínez Sánchez, don Jenaro Fernández Mallada y don Luis de Irizar y Barnoya, nombrándose para sustituirlos, en representación de la Empresa, a don José María Lamana Ullate, don Ricardo Claret Martí, don Juan Moreno Casaña y don Manuel Arilla Otil, efectivos, y don Ramón Azpeitia Zabala, don Emilio Arias Martínez, don Hermógenes Coronado Eraso y don Pelayo Villanueva Hernández, suplentes.

Segundo. Que cesen igualmente en el propio Jurado los Vocales obreros don Tomás Bernal y don Hermógenes Coronado, quedando esta representación constituida por don Teodosio Tórras, doña Josefa Gandía, doña Faustina Claudio y don Pablo Rius, efectivos, y doña Vicenta Bernal y don Elías Ferrando Bosch, suplentes.

Lo que participo a V. S. a los oportunos efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado la falta de diligencia de algunas Compañías y Mutualidades de Seguros de Accidentes del Trabajo, en cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y concordantes del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se recuerde a las entidades aseguradoras el cumplimiento estricto de dichos artículos y, por ello, la obligación en que se encuentran de comunicar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo los siniestros de que se derive incapacidad permanente o muerte y de ingresar en ella el capital constitutivo de la renta correspondiente, y

Segundo. Que la Inspección general de Seguros sociales y sus Delegados impongan las sanciones a que se refieren los artículos 222 y siguientes del Reglamento, cuando no se cumplió lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Excmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana vienen realizando funciones de carácter público y ello motivó la regulación e intervención de las mismas por virtud de disposiciones de este Ministerio.

Desde el movimiento subversivo, y especialmente en los últimos meses del año anterior, se ha paralizado casi totalmente el funcionamiento de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, a consecuencia, sobre todo, de haber abandonado sus cargos los miembros del Pleno y de la Junta directiva de la misma, por lo cual, para evitar el perjuicio que notoriamente se derivaría de la disgregación del órgano representativo de un sector tan importante de la Propiedad urbana como es el de la capital de la República, se hace preciso restablecerlo, de suerte que intensifique la acción del Estado, en consonancia con las exigencias de la situación actual, y aparezca integrado por elementos de reconocida competencia al par que sinceramente afectos al régimen republicano.

Por los expresados motivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La representación, dirección y administración de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid se encomendará a una Comisión gestora compuesta de:

a) Tres funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, designados por el Ministro, que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de dicha Comisión gestora.

b) Seis empleados de la Cámara en quienes concurra las circunstancias de pertenecer, con anterioridad al día primero de Diciembre último, a un Sindicato profesional afecto al Frente Popular. Si hubiere más de seis empleados con este carácter, serán elegidos por votación, entre los de cada sindical, aquellos que hayan de formar parte de la Comisión gestora, y

c) Seis propietarios de los que pertenecían al Pleno últimamente elegido, en quienes concurra la condición de estar afiliados, en fecha anterior al primero de Diciembre de 1936, a un Sindicato o partido político del Frente Popular.

Segundo. La Comisión gestora se constituirá en el término de diez días, contados desde la publicación de esta Orden, para lo cual cursará las oportunas citaciones el Director general de Trabajo, y

Tercero. La Comisión gestora quedará investida de todas las facultades

antes atribuidas a los órganos rectores de la Cámara, y, especialmente, de cuantas sean precisas para asegurar la fidelidad al régimen republicano de los servicios y del personal de la misma.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la incorporación a sus destinos en la Delegación provincial de Trabajo de Toledo, hoy residente en Ocaña, del Inspector don Alfredo López Estrella, del Inspector auxiliar don Luis Casado Leria y de don Enrique Bautista Salvador, Auxiliar de Delegación, incorporación que hasta la fecha no han realizado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer la cesantía de los expresados funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado, dentro del plazo legal, del cargo de Delegado provincial de Trabajo en la provincia de Granada, con residencia en Baza, para el que fue nombrado, don Juan Atance Fernández, por Orden de 26 de Diciembre último, inserta en la GACETA del día 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Delegado de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado, dentro de plazo legal, del cargo de Delegado provincial de Trabajo de Albacete, para el que fue nombrado, don Juan Echevarría Marcaida, por Orden de 26 de Diciembre último, inserta en la GACETA de 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Delegado de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado, dentro del plazo legal, del cargo de Delegado provincial de Trabajo de Almería, para el que fué nombrado D. José Victoriano Morón Aguado por Orden de 26 de Diciembre último, inserta en la GACETA del día 5 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Delegado de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese D. Federico Bejó Mateos en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Madrid.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Bernardina Palacio Sierra en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número dos de la calle Ramón y Cajal, parcela número uno de la manzana quinta de la Colonia «Buenavista» de Madrid.

Resultando: Que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Pozuelo de Alarcón, a 18 de Septiembre de 1935, ante D. Eduardo Martín Lunas de Aspe; Abogado y Notario, bajo el número 146 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid.

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del prést-

mo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Septiembre de 1926, ante don José Toral, Notario que fué de Madrid, asciende a 18.073'12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Bernardina Palacio Sierra, la casa barata y su terreno, número dos de la calle de Ramón y Cajal, parcela número uno de la manzana quinta, de la Colonia «Buenavista» de Madrid, que es la finca número 4.672 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, libro 1.145 del archivo, folio 130, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 26 de Septiembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiente exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Dirección general a que se halle afecto, procurando hacer compatible esta labor con la que tenga encomendada actualmente. En casos justificados podrá utilizarse también personal técnico y práctico competente que no dependa del Estado.

Noveno. A los alumnos que sigan los cursos organizados por este Servicio, el Instituto de Reforma Agraria les expedirá certificados acreditativos de sus estudios o trabajos realizados y, en

Ilmo. Sr.: La intensa actividad desplegada por el Instituto de Reforma Agraria desde el 16 de Febrero del pasado año, por aplicación del Decreto de 20 de Marzo último, incorporado a la Ley de Reforma Agraria, y las amplias perspectivas que el Decreto de 7 de Octubre ofrece, hacen que dicho Instituto encuadre actualmente dentro de su acción un número de fincas y campesinos que exigen se dedique gran atención a la capacitación de éstos para obtener de aquéllas el debido rendimiento.

La Base 23 de la Ley de Reforma Agraria prevé esta función del Instituto encargándole de fomentar la enseñanza y divulgación agrícolas mediante la creación de Granjas-escuelas y experimentales, organizando cursos y misiones culturales y, en general, utilizando cuantos medios tienden a capacitar al campesino para utilizar debidamente la tierra con arreglo a las condiciones de cada comarca.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. En ejecución de la Base 23 de la Ley de Reforma Agraria se crea en el Instituto de Reforma Agraria el Servicio de Enseñanza y Divulgación agrícolas.

Segundo. Serán finalidades de este Servicio: Formar el personal apto para explotar debidamente las fincas intervenidas por dicho Instituto, estudiar los cultivos y aprovechamientos más adecuados para ellas y difundir entre los campesinos los conocimientos necesarios para dar eficacia a la Reforma Agraria.

Tercero. Para cumplir las dos primeras finalidades se instalarán Granjas-escuelas de Agricultura en las fincas adecuadas incantadas por el Instituto, en las cuales se experimentarán los sistemas de explotación más convenientes para las comarcas en que se hallen instaladas, y se darán enseñanzas técnicas y sociales a los obreros agrícolas y a los profesionales que hayan de intervenir en la Reforma Agraria.

Por de pronto se instalarán una de estas Granjas en cada una de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Jaén, Madrid, Toledo y Valencia.

Cuarto. La difusión entre los agricultores relacionados con la Reforma Agraria de los conocimientos referentes a la explotación y mejora de las fincas a su cargo, se realizará mediante cursillos, conferencias y conversaciones, que tendrán lugar en las localidades ru-

rales, creándose con esta finalidad la cátedra ambulante de Reforma Agraria.

Quinto. Para la mayor eficacia de estas enseñanzas se confeccionarán películas adecuadas y se redactarán folletos, hojas divulgadoras, carteles y cuantas publicaciones se estimen necesarias; también podrá utilizarse, a este fin, el material de que dispongan los otros Servicios y Centros del Ministerio de Agricultura.

Sexto. La organización y dirección de este Servicio correrá a cargo de un Jefe, que será Ingeniero agrónomo del Estado, nombrado por el Director del Instituto de Reforma Agraria.

Séptimo. El Jefe del Servicio propondrá el plan de estudios y labor a desarrollar en cada Granja y en cada campaña de divulgación, así como el Director de cada uno de estos establecimientos, el Profesorado y elementos auxiliares necesarios, que se someterán a la aprobación del Director del Instituto de Reforma Agraria.

Octavo. Podrá disponerse para esta función del personal dependiente del Ministerio de Agricultura que se considere preciso, cualquiera que sea la su caso, el título de Capataz de Cultivos o de la especialidad correspondiente, debiendo preferirse este personal en la explotación de las fincas intervenidas por dicho Instituto.

Décimo. Los alumnos más destacados en estos cursos serán enviados por el Instituto de Reforma Agraria al extranjero para completar sus conocimientos.

Undécimo. La Dirección del Instituto habilitará el crédito necesario para la implantación y funcionamiento de este Servicio.

Duodécimo. A propuesta del Jefe del Servicio el Director del Instituto formulará el Reglamento de las Granjas-escuelas y dictará las disposiciones complementarias de esta Orden para que pueda ejecutarse en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos, con posterioridad a la separación del servicio de D. José Alfageme Carrasco, Auxiliar administrativo de Reforma Agraria, que el interesado se ha mantenido leal al régimen constituido al

producirse el movimiento sedicioso, y teniendo en cuenta que al estallar éste dicho funcionario se hallaba destinado en territorio rebelde, de donde ha podido evadirse,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación del referido funcionario, acordada por Orden de 28 de Octubre último, reintegrándosele a la plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado Instituto de Reforma Agraria.

Lo que de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Habiéndose incluido indebidamente a Pío Bauterent Hilario en la relación de los clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, por Orden de fecha 9 del corriente inserta en la GACETA del 10,

Vengo en disponer quede excluido el citado Pío Bauterent Hilario de la relación de vecinos del término de Alcira publicada por la Orden citada.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el personal del buque «Villamanrique»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda la función profesional y en este sentido en ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los que en la relación adjunta, tripulantes del «Villamanrique», han abandonado en puerto extranjero su destino cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas

de inscripción marítima y todo documento acreditativo, para poder embarcar, de los mismos.

Tercero. Que dicha relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Relación de desertores

Náuticos:

Alfonso Lainez Carrión, desertó en Marsella.

Luis Vandell Méndez-Vigo, desertó en Marsella.

Fernando Sancho Rufz, desertó en Marsella.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Francisca Aquesolo Martín Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Marina mercante, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas (3.500 pesetas).

Valencia, primero de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por hallarse enfermo el Delegado marítimo de Valencia don Juan Fernández Antón, Inspector jefe de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos, y en atención a hallarse recargado el trabajo en dicha Delegación marítima, donde ha de existir una guardia permanente en tanto duren las actuales circunstancias,

Se nombra Delegado marítimo, con carácter interino, al Inspector Jefe de primera del indicado Cuerpo D. José Montero Ríos y Reguera.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Mozo de la Subdelegación Marítima de Tortosa a don Francisco Martínez Altés, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas).

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

**ADMINISTRACION
CENTRAL**

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Lotería Nacional

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones
26.933	100.000 Madrid, ídem ídem.
41.113	70.000 Madrid, ídem ídem.
26.855	35.000 Barcelona, ídem, ídem.
6.224	30.000 Alicante, ídem ídem.
25.623	1.500 Barcelona, ídem ídem.
38.368	1.500 Valencia, ídem ídem.
14.965	1.500 Madrid, ídem ídem.
6.785	1.500 Madrid, ídem ídem.
6.904	1.500 Valencia, ídem ídem.
33.538	1.500 Barcelona, ídem ídem.
2.454	1.500 Reus, ídem ídem.
32.537	1.500 Madrid, ídem ídem.
18.567	1.500 Barcelona, ídem ídem.
40.538	1.500 Málaga, ídem, Murcia.
35.045	1.500 Santander, ídem ídem.
34.382	1.500 Madrid, ídem ídem.
22.352	1.500 Alicante, Valencia, Valencia.
36.402	1.500 Barcelona, ídem ídem.
34.819	1.500 Madrid, ídem ídem.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1937

Ha de constar de cuatro series de 38.690 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.051.232 pesetas en 1.978 premios para cada serie, de la manera siguiente

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	30.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.560 de 400	624.000

99 aproximaciones de pesetas 400 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero 39.600

99 ídem. de 400 ídem. ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem. de 400 ídem. ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
99 ídem. de 400 ídem. ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	39.600
2 ídem. de 1.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.500
2 ídem. de 1.000 ídem. ídem., para los del premio segundo	2.000
2 ídem. de 900 ídem. ídem., para los del premio tercero	1.800
2 ídem. de 766 ídem. ídem., para los del premio cuarto	1.532
1.978	1.051.232

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente

de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 8 de Marzo próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Alicante don Luis Corral Rabanillo, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid D. Fernando Reina Rame.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 3 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Santander D. Abdón Fernández Bocas.

Lo que, en virtud de la delegación

especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.
Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los Agentes de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de esa provincia, D. José Carmona Amores y D. Eduardo Romero Gras.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.
Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Murcia que a continuación se expresan:

Agente de primera clase, D. César Pérez García, y Agente de segunda, don Antonio Lozano Campos.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.
Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Vizcaya que a continuación se expresan:

Agentes de tercera clase, D. José

Saldaña Santamaría y D. Franco Ozaita Martínez, y Vigilante conductor de segunda, D. Vicente Cotillas Alumbrosos.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.
Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Jaén que a continuación se expresan:

Agente de segunda clase, D. Rogelio Roda Fernández, y Agentes auxiliares de tercera, D. Victoriano Iglesias González y D. Salvador Casasola López.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.
Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Ciudad Real que a continuación se expresan:

Agentes de segunda clase, D. Gregorio Daimiel Sánchez, D. Francisco García Fernández y D. Alfredo Serrano López.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.
Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vista la instancia fecha 5 de Enero corriente en que el Ingeniero industrial D. Manuel Durán Candaliya; afecto a la Delegación de Madrid, pide un mes de licencia por enfermo, cuya necesidad acreditada con el oportuno certificado médico.

Visto el oficio del Consejo de Industria de 18 del actual proponiendo la concesión de la misma por estar justificada,

Esta Dirección general ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Industria, acceder a lo solicitado y conceder el mes de licencia por enfermo que pide el Sr. Durán de acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento de Ingenieros vigente.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.—Por el Director general, el Subdirector, M. Rovira.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

XXX

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

TELECOMUNICACION.—EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se cita y emplaza al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. Evaristo Lombos Jareño, para que en término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Diario Oficial del País Vasco» y «Diario Oficial de Comunicaciones», y en horas laborables de oficina comparezca ante el Instructor de expedientes del Centro Provincial de Telégrafos de Bilbao, D. José Mariscal Suárez, para hacerle entrega de un pliego de cargos, deducido del expediente que contra dicho Oficial instruye por desfallo de 7.918 pesetas, advirtiéndole que de no verificarlo se continuará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Instructor, José Mariscal.